

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-02-2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, en el cual, la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que decretó el desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Marcela Patricia León Herrera
Secretaria -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	190
Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante:	LIDA CORREA HERRERA
Demandados:	OSCAR JHONY TRIANA QUICENO ALBA LUCIA BUITRAGO MEJIA MAURICIO FERNANDO TRIANA QUICENO CLARA INES BUITRAGO MEJIA DAVID ENRIQUE ALGARIN LONDOÑO
Radicado:	170014003002-2020-00541-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al auto interlocutorio del 15-12-2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito en el presente proceso; al respecto se presentan los siguientes

ANTECEDENTES

La parte demandante basó su recurso en lo siguiente:

Por lo anterior debo manifestar al despacho mi inconformidad sobre la decisión tomada, por cuanto, para la fecha 09 de agosto de 2021 el Abogado SAMUEL AUGUSTO OROZCO GIRALDO, contesto la demanda según poder otorgado por la totalidad de los demandados, incluyendo a la emplazada ALBA LUCIA BUITRAGO MEJIA, quien otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado el día 05 de Agosto de 2021 el cual así mismo fue autenticado ante la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, ejerciendo el apoderado el derecho de postulación y por ende la Curadora Ad-Litem quedaba relevada del cargo al momento de que la parte accionada ejercer su derecho de defensa al otorgar poder al mandatario judicial quien a su vez contesto la demanda, quedando debidamente notificada por conducta concluyente como lo prevé el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., documentos que fueron allegados por el apoderado el día 6 de agosto del año 2021.

No se hace necesario correr traslado a la contra parte, en razón a que no se ha trabado la litis.

Al tenor del expediente conformado y del recurso presentado por la parte demandante, este Juzgado presenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Considera este Despacho que, si bien la parte actora dejó transcurrir un término mayor a 30 días desde el auto que le impuso una carga procesal y la requirió para que la llevara a cabo, o para que informara lo que hoy nos atañe en el recurso; también le asiste razón a aquella, en cuanto a que el despacho pasó por alto que el 06-08-2021, el abogado Samuel Augusto Orozco Giraldo, allegó contestación a la demanda aquí deprecada bajo el mandato de sus poderdantes, dentro de los cuales se encuentra la demandada ALBA LUCIA BUITRAGO MEJIA, misma que posteriormente fue emplazada erróneamente por el Despacho.

Así pues, luego de analizar el expediente debidamente conformado, se tiene que la demandada ALBA LUCIA BUITRAGO MEJIA suscribió poder al Dr. Samuel Augusto Orozco Giraldo para que representara sus intereses al interior del respectivo proceso.

Lo deprecado anteriormente se puede evidenciar en el archivo "26ContestaciónDemanda20210806", folios 69 y 70. Por lo cual se puede manifestar que la suscrita demandada conoce del proceso en el cual funge como demandada, y al dar contestación al mismo se entiende como notificada por conducta concluyente. (Art. 301 C.G.P.)

Por lo anteriormente expuesto, se repondrá el auto interlocutorio que decretó el desistimiento tácito; y en su lugar, se tendrá como notificados por conducta concluyente a todos los demandados

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio del 15-12-2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. Samuel Augusto Orozco Giraldo para actuar en nombre y representación de la parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el poder que le fue conferido por:

OSCAR JHONY TRIANA QUICENO
ALBA LUCIA BUITRAGO MEJIA
MAURICIO FERNANDO TRIANA QUICENO
CLARA INES BUITRAGO MEJIA
DAVID ENRIQUE ALGARIN LONDOÑO

TERCERO. TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada:

OSCAR JHONY TRIANA QUICENO
ALBA LUCIA BUITRAGO MEJIA
MAURICIO FERNANDO TRIANA QUICENO
CLARA INES BUITRAGO MEJIA
DAVID ENRIQUE ALGARIN LONDOÑO

Por lo que se entenderán notificados de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, a partir de la notificación del presente auto (art. 301 Inc. 2 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-02-2022
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria